

PLANTEAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA PARA EL ESTADUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PERUANA (FECHA: 19 de julio de 1972)

PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA

La Universidad Peruana debe establecer sus principios generales, los mismos que sirvan al cumplimiento de sus fines. Los fines de la U.P. deben estar enmarcados dentro del esquema de nuestra sociedad. Si bien la Universidad no puede desligarse de la estructura económico-social que le da base y la sostiene, puede por su actividad influir en el campo de dicha estructura.

El carácter de nuestra sociedad es la de un país económico, social y culturalmente atrasado, ello debido a los fuertes rezagos feudales que presenta y a la dependencia externa que la sojuzga. Mientras dichas causas no sean eliminadas nuestro país no podrá desarrollarse auténticamente, ni tampoco la U. podrá cumplir su fin fundamental: propulsar el desarrollo material y cultural en beneficio de las mayorías.

Dentro de nuestro esquema económico-social actual, el tipo de Universidad que el país necesita es una Universidad democrática e independiente; luchar por esta democracia e independencia implica poder desarrollar su actividad hacia la consecución de una Universidad verdaderamente Nacional, Científica y Popular.

La U.P., a través de grandes luchas que datan de la segunda década del siglo presente ha logrado conquistar ciertos derechos que en este momento forman parte de su propia naturaleza.

Tales derechos, convertidos en principios, han sido consagrados por dispositivos legales anteriores.

Disminuirlos o desconocerlos traería consigo peligro de serias proporciones. Estos principios pueden sintetizarse del siguiente modo:

1. La enseñanza universitaria es una función eminentemente pública

El Estado tiene la prerrogativa de crear Universidades y el deber ~~de~~ ineludible de sostenerlas y amparar los principios que fundamentan su existencia.

Si este principio se destruye, se destruirán todos los demás.

2. La autonomía de cada Universidad es parte de su esencia misma

Esa autonomía se debe entender como la facultad de autodeterminar su estructura y funcionamiento, dentro de la Ley inspirada en los Principios consagrados.

La autonomía universitaria engloba lo siguiente:

- a) La autonomía normativa, es decir, la capacidad para dictarse normas estatutarias y reglamentarias que rijan su vida institucional, de acuerdo a la organización jurídica del país;
- b) La autonomía académica, es decir, la capacidad para organizar sus estudios y sus programas de investigación, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales;
- c) La libertad de cátedra, es decir, la facultad de enjuiciar científicamente todos los problemas y el derecho a opinar libremente sobre todos los ~~demás~~ temas.
- d) La Independencia Institucional, vale decir, el derecho de la U. para asegurar su vida al margen de las contingencias políticas que afecten a los poderes estatales y, también, al margen de toda interferencia de poderes, instituciones o personas extraversitarias. Debe incluirse en la independencia institucional la potestad de nombrar y remover, con sujeción a la Ley, al personal docente y administrativo de todas las jerarquías y niveles.

c) la Autonomía Económica, es decir el derecho de recibir una renta saneada procedente de las contribuciones públicas, y de disponer racionalmente de ella para garantizar el cumplimiento de sus fines dentro de las normas de supervigilancia a que tiene derecho el Estado.
Es obvio afirmar que ninguno de los principios antes enunciados podría tener vigencia sin la efectividad de este principio.

3. El buen gobierno de la U. debe estar basado en una organización y participación democrática de sus miembros y sólo a cargo de ellos.

La base de la organización democrática de la U. es el sistema de Facultades.

Los estudiantes deben participar responsablemente en el gobierno universitario, dentro del tercio consagrado, al lado de sus maestros y de los trabajadores no docentes de la propia U.

4. La U. tiene características que la hacen inconfundible con otros centros de formación superior. La formación profesional civil es competencia exclusiva de las Universidades.

La Ley no debe crear centros de formación profesional civil, fuera de las U., so pena de producir lamentables confusiones e interferencias.

5. Las U. Estatales, en cuanto U., tienen iguales derechos y deberes.

Este principio implica el destierro de toda idea de privilegio o tutela derivada de criterios de antigüedad, cuantitativos o de otra índole.

Las U., por el hecho de ser tales, tienen derecho a un respeto igualitario.

Al lado de los Principios antes mencionados, deben incorporarse otros, extraídos de las mejores experiencias universitarias.

6. La U. es un todo único e indivisible en la que cada una de las partes debe concurrir a la armonía y solidez del conjunto.

Debe partirse de la integración de cada U. y debe tenderse a la coordinación integradora regional y nacional de las U., sin desmedro de la necesaria autonomía de cada Institución.

7. La U. no sólo es un centro de formación profesional, sino un agente del estudio científico de la realidad y de su transformación.

Si la U. limitara su labor a la formación de profesionales y a la investigación científica pura, sin contacto con la realidad social, estaría limitando su propia esencia y olvidando los derechos del pueblo que la sostiene.

todas

8. La U. se halla por encima de las discrepancias de sus miembros

En efecto, la institución univ. se halla por encima de las divergencias políticas, económicas, religiosas o filosóficas que pudieran tener los componentes del cuerpo institucional y en su servicio es preciso sacrificar los puntos de vista particulares y todos los intereses individuales o de grupo.

9. Formación profesional

Las univ. deben formar profesionales de diferentes especializaciones, de acuerdo a las necesidades de la región donde se hallan enclavadas, que sean poseedores de conocimientos teóricos, de experiencia práctica y de un elevado sentido social.

10. La enseñanza de la univ. se fundamenta en el proceso científico del conocimiento cuya base es la práctica social.

• La Universidad al servicio del pueblo

La Universidad debe propender hacia el desarrollo de su labor al servicio de las

grandes mayorías populares, en los planos de la actividad académica, de la investigación y de la proyección social, cooperando mediante una apropiada acción al necesario desarrollo económico, social, cultural y artístico de su área de influencia.

COMISION "A". ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES. DISPOSICIONES GENERALES

- La U. es una corporación integrada por docentes, alumnos y trabajadores no docentes, dedicados al estudio, a la docencia, a la investigación científica, a la proyección social y a la producción de bienes y servicios.

- Es misión de la U. servir a la sociedad en su proceso histórico de transformación estructural y superestructural, conducente a una sociedad verdaderamente nacional y democrática.

- Cada una de las U. del sistema goza de autonomía normativa, académica, económica y administrativa; y se gobierna con el concurso de todos sus integrantes. La autonomía universitaria es irrenunciable.

- Sólo por Ley del Estado podrá crear, suprimir o fusionar univ.. Cualquier disposición al respecto deberá contar, necesaria y previamente, con la aprobación de la Asamblea Universitaria Nacional.

- Las U. se rigen por la Ley General de Educación, por el Estatuto General de la U.P. y por los Estatutos y Reglamentos que ellas mismas se dicten, según sus características y las necesidades de la región donde funcionan.

- Como garantía a la autonomía universitaria, el Estado asegurará la independencia económica de las universidades estatales, dotándolas de un presupuesto saneado que asegure su funcionamiento y desarrollo.

- Los órganos de gobierno de las univ. estarán integrados por 2/3 de profesores, incluyendo autoridades; 1/3 de alumnos; representantes de los trabajadores no docentes.

- Las univ. están conformadas por unidades de formación profesional, investigación y proyección social denominadas Facultades. Los Consejos de Facultad sirven de base para la conformación de los órganos de nivel jerárquico superior.

- Las univ. gozan de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines. Afirman y defienden los principios y derechos mencionados por la Declaración Universal de los derechos humanos.

- Los locales universitarios son inviolables, las fuerzas públicas no pueden ingresar en ellos.

EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES

- El gobierno de las U. está a cargo de sus miembros y sólo de ellos.

- Son órganos de gobierno de cada U.:

- La Asamblea Universitaria
- El Consejo de Gobierno
- Los Consejos de Facultad
- Los Consejos de Instituto

- La Asamblea Universitaria es el máximo organismo de gobierno en la Universidad. Ejerce principalmente funciones normativas y de control. Elige al Rector y Vice-Rector y aprueba el plan de funcionamiento y desarrollo de la U. Las demás funciones de este organismo serán señaladas en los Estatutos de cada U.

- Conforman la Asamblea Univ.:

- El Rector, quién la preside
- El Vice-Rector

- 12 delegados docentes de cada Facultad, incluyendo al Decano, elegidos entre y por los respectivos Consejos de Facultad.

- 6 Delegados alumnos de cada Facultad, elegidos por y entre los miembros alumnos de los Consejos de Facultad.

- El Presidente de la Federación de Estudiantes.

- El Presidente de la Asociación de Trabajadores no docentes.

- El Presidente de la Asociación de Docentes.

El Rector es el representante legal de la U. y la máxima autoridad dentro de ella. —
preside la Asamblea Universitaria y al Consejo de Gobierno.

- El Vice-Rector colabora con el Rector en la función de gobierno universitario, reemplaza al Rector en su ausencia. Las atribuciones del Rector y del Vice-Rector serán señaladas en los Estatutos de cada U.
- Para ser elegido Rector o Vice-Rector se requiere ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, profesor principal o asociado con no menos de cinco años de docencia dentro de la propia U.
- El cargo de Rector o Vice-Rector se renuevan cada cinco años, la reelección inmediata no es posible.
- Los Decanos son la máxima autoridad dentro de las Facultades, presiden los Consejos de Facultad; los Decanos son elegidos por un período de tres años. Para ser elegido Decano se requiere ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, profesor principal o asociado con no menos de 3 años de docencia en la propia U.
- El Consejo de Gobierno es el organismo de ejecución y dirección. Sus funciones específicas serán señaladas por los Estatutos de cada Universidad. Está conformado por:
 - El Rector quien lo preside
 - El Vice-Rector
 - Los Decanos de cada Facultad
 - 1 delegado profesor de cada facultad
 - El presidente del Centro Federado de Estudiantes de cada Facultad.
 - El presidente de la Fed. de Est. de la U.
 - El presidente de la Asociación de Trabajadores no Docentes
 - El presidente de la Asociación de Docentes.

- El Consejo de Facultad es el organismo de ejecución y dirección en cada Facultad. Sus funciones específicas serán señaladas por los estatutos de cada U., está conformado por:

- El Decano, quien lo preside
- 4 representantes de los profesores principales
- 4 representantes de los profesores asociados
- 4 representantes de los profesores auxiliares
- 2 representantes de los Instructores y Ayudantes
- 8 alumnos representantes incluyendo al Presidente del Centro Federado.

ORGANIZACION ACADÉMICA

- Las Facultades son las unidades básicas de la función académica de la U.; Formación profesional, Investigación y Proyección Social, dentro de sus áreas respectivas.
- Las Facultades gozan de autonomía académica y administrativa, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de cada Universidad.
- Las Facultades están integradas a su vez por Institutos, que son órganos académicos de formación profesional, investigación y proyección social, dentro de las áreas de especialidad de cada Facultad.
- Cada Instituto estará a cargo de él a los currículos de formación profesional y organizará sus unidades de investigación y proyección social.
- Cada Instituto está a cargo de un Director, quien depende jerárquicamente del Decano de la Facultad. Para ser Director de un Instituto se requiere ser profesor principal o asociado, con no menos de dos años de docencia en la propia U.; es elegido por un período de dos años de docencia en la propia U.; es elegido por un período de dos años y entre los miembros del Instituto, quienes conforman sus respectivos Consejos.
- En cada Facultad podrán organizarse unidades de investigación o proyección social interdisciplinadas de Institutos. Igualmente a nivel universitario podrán organizarse unidades de investigación y proyección social interdisciplinadas de Facultades.

- 4 -

- A nivel de cada U. habrá un Consejo General de Investigaciones y un Consejo General de Proyección Social, que tendrá como función la promoción, coordinación y control de las respectivas labores a nivel universitario. Su conformación deberá ser contemplada en los Estatutos de cada Universidad.
- Los docentes de la U. se encuentran adscritos a una Facultad, y dentro de cada Facultad a un Instituto. Los Docentes de una Facultad o Instituto podrá prestar servicios docentes a otros Institutos o Facultades en Asignaturas curriculares afines y comunes.
- Es atribución de la Asamblea Universitaria aprobar la creación o supresión de Facultades o Institutos, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- La U. confiere grados Académicos y Títulos Profesionales. En los casos de carreras largas se otorgan el grado Académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente.
- El grado académico de Doctor será conferido por la U., siempre que las Facultades organicen el correspondiente ciclo.
- Los títulos profesionales y Grados Académicos se otorgan a nombre de la Nación. Los títulos profesionales serán registrados en el Ministerio de Educación y en los Ministerios respectivos, sin cuyo requisito no tendrán valor.
- Sólo las U. Nacionales podrán revalidar Títulos o Grados Académicos otorgados por U. extranjeras.

COMISION "B". DE LA ADMISION, ESTUDIOS, EVALUACION E INVESTIGACION

ADMISION

Cada U. organizará, en uso de su autonomía, el concurso de admisión fijando los requisitos pertinentes.

- Cada U. establecerá el número de vacantes, con la única limitación de sus disponibilidades académicas y económicas tendiendo al ingreso libre.
- Para el ingreso a la U. se requiere haber concluido la Educación Básica.

ESTUDIOS

La U. brinda tres tipos de estudios: Estudios Generales, Profesionales y Doctorales. La organización de cada tipo compete a cada U.

- El sistema de estudios podrá ser de régimen semestral de créditos y promoción anual.
- El ingreso a las Facultades y a los Institutos de Formación Profesional no tendrá otro requisito que la disponibilidad de vacantes de éstos.
- Las U. sólo convalidarán las asignaturas de otras instituciones académicas similares.
- La U. podrá ofrecer carreras largas y carreras cortas. Las carreras largas tienen una orientación profesional y académica y una duración de más de 8 semestres. Las carreras cortas tienen una orientación profesional y una duración de seis a ocho semestres.
- La preparación de asignaturas de Ciencias Básicas, Básica Profesional, Asignaturas Complementarias o de Especialización y Humanísticas en cada Universidad.

EVALUACION

La evaluación en la Universidad será de carácter permanente e integral y la escala de evaluación de carácter cualitativo.

INVESTIGACION

La Investigación en la U. es libre en uso de su autonomía y preferentemente orientada a la solución de problemas regionales y nacionales, con carácter integral.

- En cada U. podrá haber profesores que se dediquen exclusivamente a la investigación.
- En la investigación debe propenderse a la participación de los alumnos.
- La composición y funcionamiento de las Unidades de Investigación serán sancionadas por cada U.

COMISION "C". PERSONAL DOCENTE, CARRERA DOCENTE

- La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere al Profesor, la institución a que pertenece, en función de sus méritos docentes, su producción intelectual y su dedicación a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo, sino un nivel universitario.
- Los docentes de todas las situaciones, categorías y regímenes de dedicación, tienen el derecho y la obligación de participar en la marcha de la comunidad universitaria.
- Para la carrera docente sólo serán válidos los grados y títulos conferidos o reconocidos en el Perú. El uso indebido de títulos o grados constituye agravio a la U. y esto es punible.
- El ingreso a la docencia universitaria, se hará por concurso de méritos u oposición, mediante convocatoria pública de acuerdo a las normas que establezca cada U. en su Estatuto.
- El ascenso de un docente de una categoría a otra, se hará teniendo en cuenta los requisitos correspondientes a las categorías, indicados en el presente Estatuto y los méritos necesarios, que para el efecto señala el Estatuto de cada U.
- Los docentes que pasen a prestar sus servicios de una U. del Estado a otra, conservarán su jerarquía y derechos.
- La U. asegurará el régimen de la docencia libre y señalará las condiciones para ejercerla. Podrá establecerse la cátedra paralela a cargo de docentes que reúnan los requisitos exigidos a los Profesores ordinarios.
- Los docentes Contratados son: los profesores, instructores o ayudantes, que por condiciones especiales, necesidad institucional y competencia manifiesta se incorporan a la docencia a término fijo, por un período máximo de un año, renovable. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los docentes de carrera, salvo aquellos cuyo goce exija el nombramiento previo, y que se estipulará en el contrato respectivo.
- Los docentes no podrán excusar la inasistencia al cumplimiento de su función universitaria por el hecho de tener otras funciones.
- Se reconoce el derecho de libre asociación de los docentes. En cada U. existirá una asociación con fines gremiales y de participación orgánica en la vida universitaria. El órgano máximo de representación de los docentes universitarios del País será una asociación nacional.
- Los docentes ordinarios nombrados, en cualquier categoría o régimen de dedicación, deberán ser confirmados después del primer año de docencia, siempre que su desempeño haya sido eficiente. El docente no confirmado, cesará en el cargo paralelo que fue nombrado.
- Los docentes ordinarios en general, deberán ser ratificados por períodos de igual duración al de su nombramiento, en base a las evaluaciones periódicas.
- Los requisitos y procedimientos para la confirmación y ratificación de docentes, serán establecidos en el Estatuto de cada Universidad.
- Ningún profesor podrá continuar en el ejercicio de la docencia en la U. cumplidos los 70 años de edad. Los profesores que se jubilen por límite de edad, cualquiera que sea el cargo que estén desempeñando, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término del año lectivo.
- Los profesores Principales, Asociados y Auxiliares a dedicación exclusiva tienen derecho, por cada 6 años efectivos de labor universitaria, a tener un año de licencia (Año-Sabático), con goce de haber, para efectuar estudios e investigaciones en su especialidad. Cada U. reglamentará el uso del año sabático.

REQUISITOS DE LOS DOCENTES

- El nombramiento de los profesores ordinarios tendrá la siguiente duración:
 - a) Cinco años para los profesores principales;
 - b) Cuatro años para los profesores asociados; y
 - c) Tres años para los profesores auxiliares.
- El nombramiento de los instructores será por dos años y el de los ayudantes por un año.
- Los instructores y ayudantes pertenecen al personal docente sin categoría profesional.
- Para ser ayudante se requiere ser egresado de la U.
- Para ser instructor, haber ejercido la docencia un año, ser egresado de la U. y reunir otros requisitos fijados por el reglamento.
- Para ser Auxiliar se requiere tener: Título Profesional universitario o grado de Bachiller, haber ejercido la docencia por lo menos dos años o en su defecto haber desarrollado tres años de actividad profesional.
- Para ser asociado se requiere tener el Grado Académico de Doctor o el Título Profesional Universitario de mayor categoría en su profesión, haber desempeñado la docencia universitaria por lo menos tres años en la categoría de Profesor Auxiliar en la Universidad y reunir los otros requisitos de acuerdo al Estatuto.
- Para ser Profesor Principal se requiere tener el grado académico de Doctor o el Título profesional universitario de mayor categoría en su profesión, haber desempeñado la docencia universitaria cuatro años en la categoría de Asociado y reunir otros requisitos de acuerdo al Estatuto de cada Universidad.

DE LA DEDICACION AL TRABAJO UNIVERSITARIO

- El docente a dedicación exclusiva es aquel que ~~se~~ consagra la totalidad de sus servicios a la U. durante 40 horas semanales de labor académica, 12 de las cuales, a lo más, se destinarán al dictado de clases. El docente a dedicación exclusiva, no podrá dedicarse a ninguna otra actividad remunerada.
- El docente a tiempo completo es aquel que consagra a la U. 40 horas semanales de labor académica, 12 de las cuales a los menos, se destinarán al dictado de clases.
- El docente a dedicación parcial es aquel que consagra a la U. menos de 40 horas semanales de labor académica, de acuerdo al Estatuto de cada U.
- Las U. procurarán que sus docentes sean a dedicación exclusiva, asegurándoles una remuneración adecuada y los medios necesarios para el cumplimiento de su función, de acuerdo con la labor que desempeñan. Los regímenes de dedicación serán especificados en la publicación de los concursos.
- Cesarán en el cargo los docentes que dejen de ejercer sus funciones por más de 15 días, sin autorización de la respectiva U.

ESTUDIANTES

- Los alumnos pueden ser regulares y libres.
- Son alumnos regulares, aquellos que habiendo obtenido admisión en la U. se matriculan en algún Instituto, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de cada U.
- Son alumnos libres, aquellos que sin haber obtenido admisión en la U. son autorizados por ésta, de acuerdo a sus posibilidades, para llevar cursos individuales. Sólo tienen derecho a un certificado de asistencia.
- Se reconoce como organismo estudiantil representativo en cada U. a la Federación de Estudiantes y a sus respectivos Centros Federados de Estudiantes. El máximo organismo general de los estudiantes a nivel nacional es la Federación de Estudiantes del Perú.
- Son elegibles para toda representación los alumnos regulares que hayan tenido un índice académico aprobatorio en el período lectivo anterior.
- El Estado proveerá los fondos necesarios para financiar el establecimiento de becas integrales en las U. Nacionales, para atender las necesidades de los estudiantes de modesta condición económica.

COMISION "B". SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA, INSTITUTO NACIONAL DE ALTOS ESTU-
DIOS

Para abordar el problema del Sistema de la Universidad Peruana debemos tener presente lo siguiente:

- Que cada U. tiene autonomía.
- La Asamblea Universitaria Nacional es el máximo organismo y el CRESU sólo su organismo ejecutivo.
- El Consejo Representativo del Sistema Universitario, es un organismo de coordinación, asesoramiento, consulta y de fiscalización económica de las U. del Sistema.
- No debe existir ningún tipo de organismo extrauniversitario que tenga participación en el gobierno universitario.
- El INAE debe ser un organismo de coordinación y asesoramiento de las investigaciones de las U. y funcionar como parte del CRESU.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA NACIONAL

Es el máximo organismo de gobierno del Sistema de la U.P.

Está integrado por una autoridad, un profesor y un estudiante de cada U. Además por dos representantes de los trabajadores no docentes.

Los requisitos para ser representante a la Asamblea Universitaria Nacional, por esta entidad son:

Autoridad: ser elegido entre los miembros del Consejo de Gobierno.

Profesor: Ser elegido entre los profesores no autoridades de cada U.

Estudiante: Ser elegido entre los miembros de la Federación de cada U.

Trabajadores no docentes: ser elegido entre los miembros de la Federación de Empleados Universitarios del Perú.

No debe haber reelección inmediata de los representantes, al término de su mandato.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea Universitaria Nacional, son a la vez Presidente y Secretario del CRESU.

Una de las atribuciones de la Asamblea, es la de aprobar y modificar el Estatuto General de la U.P.

EL CONSEJO REPRESENTATIVO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Está integrado por 15 miembros de igual número de Universidades del Sistema, no habrá reelección.

Es el órgano ejecutivo de la Asamblea Universitaria Nacional.

Una de sus atribuciones es la de cumplir con la labor de coordinación, asesoría y de fiscalización económica del Sistema Universitario.

LA SECRETARIA GENERAL

Los funcionarios de la Secretaría General, deben ser profesores principales o asociados, a dedicación exclusiva, destinados a desempeñar las funciones de la Secretaría General.

El Secretario General será designado por la Asamblea Universitaria Nacional, por un período de 3 años, sin posibilidades de ser reelecto.

Las funciones de la Secretaría General deben ser las de cumplir labores de administración y asesoría técnica.

FEDERACION UNIVERSITARIA DE
SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

FUSCH

POSICION
ANTE LA
COMISION
ESTATUTARIA
NACIONAL

AYACUCHO - AGOSTO

1972